



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO _____

()

Por el cual se modifica el Libro 2, Parte 4, Título 1 del Decreto 1068 de 2015 relacionado con las obligaciones contingentes

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y los artículos 1 y 3 de la Ley 448 de 1998;

CONSIDERANDO

Que el Artículo 1 de la Ley 448 de 1998 dispone que: *“la Nación, las Entidades Territoriales y las Entidades Descentralizadas de cualquier orden deberán incluir en sus presupuestos de servicio de deuda, las apropiaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes a su cargo. El Gobierno Nacional reglamentará la metodología sobre los términos para la inclusión de estas obligaciones en los presupuestos de las entidades a que hace referencia el inciso anterior, pudiendo distinguir en su tratamiento las obligaciones contingentes que se hubiesen adquirido con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley y las futuras. Así mismo, el Gobierno reglamentará los eventos en los cuales dichos recursos deban ser transferidos al fondo que se crea de conformidad con el artículo siguiente”*.

Que el artículo 3 de la Ley 448 de 1998 establece: *“el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales tendrá por objeto atender las obligaciones contingentes de las Entidades Estatales que determine el Gobierno. El Gobierno determinará además el tipo de riesgos que pueden ser cubiertos por el Fondo.”*

Que en atención a la emergencia sanitaria originada por la pandemia del Covid-19 y su afectación a la población colombiana, en la actualidad se adelantan diferentes procesos contractuales para la adquisición de insumos para el sector salud que contienen obligaciones contingentes en los términos del artículo 1 de la Ley 448 de 1998.

Que es necesario reglamentar la tipificación del riesgo originado por los contratos de que trata el considerando anterior como uno de aquellos que en los términos del artículo 3 de la Ley 4448 de 1998 pueden ser cubiertos por el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, así como la forma en que se realizarán los aportes a dicho fondo.

Que en cumplimiento de los artículos 3° y 8° de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto por el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015, el proyecto de decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Dicha publicación se realizó por

Continuación Decreto: "Por el cual se modifica el Libro 2, Parte 4, Título 1 del Decreto 1068 de 2015 relacionado con las obligaciones contingentes"

un día atendiendo a la necesidad de dar celeridad a la finalización de las condiciones de entrega de los biológicos necesarios para la vacunación de la población colombiana contra el virus SARS- CoV-19 sin desconocer la importancia de la estabilidad de las finanzas públicas. Con más de 98 millones de casos y más de 2 millones de muertes confirmadas a la fecha en todo el mundo, y aproximadamente 2 millones de casos y 50 mil muertes en Colombia a la fecha, las vacunas son un mecanismo indispensable para garantizar una solución a esta crisis. El Gobierno nacional ha iniciado la implementación de estrategias para inmunizar a la población colombiana dentro del marco de la pandemia, con el propósito de que se tenga acceso oportuno al biológico con el que se pretende lograr la inmunidad de la población colombiana contra el virus SARS- CoV-19.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 2.4.1.9 del Título 1 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2.4.1.9. Sectores de riesgo. *El Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales, atenderá las obligaciones contingentes que contraigan las entidades sometidas al régimen aquí señalado, en virtud de la celebración de los contratos indicados en el artículo 22 de la Ley 185 de 1995, ya sea que ellos se rijan por el estatuto general de contratación de la administración pública o por disposiciones contractuales especiales, en relación con los siguientes sectores:*

1. *Infraestructura de transporte.*
2. *Energético.*
3. *Saneamiento básico.*
4. *Agua potable.*
5. *Comunicaciones.*

Así mismo, el Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales atenderá las obligaciones contingentes originadas en los contratos celebrados para el aprovisionamiento de vacunas necesarias para la protección de la población colombiana tras los efectos de la pandemia del COVID-19. Para el caso de las obligaciones contingentes originadas en estos procesos contractuales, no será aplicable el artículo 2.4.1.13.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 2.4.1.1.16. del Capítulo I del Título 1 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2.4.1.1.16. Criterios para efectuar transferencias de recursos. *La fiduciaria La Previsora S.A., podrá transferir recursos de una a otra subcuenta de una misma entidad aportante, a condición de que el contrato correspondiente a la cuenta de la cual van a ser egresados los recursos haya sido ejecutado en su totalidad o de que haya cesado definitivamente la posibilidad de ocurrencia del riesgo amparado.*

En el evento en que la obligación contingente de los contratos celebrados para el aprovisionamiento de vacunas necesarias para la protección de la población

Continuación Decreto: “*Por el cual se modifica el Libro 2, Parte 4, Título 1 del Decreto 1068 de 2015 relacionado con las obligaciones contingentes*”

colombiana tras los efectos de la pandemia del COVID-19 que dio origen a la realización de los aportes se materialice en un proceso judicial, se podrá transferir los recursos disponibles en la subcuenta creada para la administración de dichos aportes a la subcuenta de la correspondiente entidad dentro de la cuenta “Procesos Judiciales” de que trata el artículo 2.4.4.8 de esta Parte.

Artículo 3 Modifíquese el artículo 2.4.1.3.1. del Capítulo III del Título 1 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2.4.1.3.1. Preparación de los presupuestos. *En cumplimiento del artículo 1 de la Ley 448 de 1998, las dependencias encargadas de elaborar y adoptar los proyectos de presupuesto de la Nación, de las entidades territoriales y de las entidades descentralizadas de cualquier orden, efectuarán las apropiaciones para las obligaciones contingentes de que trata el artículo 2.4.1.4. del presente título, incorporando en el respectivo proyecto, las cifras contenidas en el plan de aportes debidamente aprobado por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público conforme al artículo 2.4.1.2.6. del presente título.*

Las apropiaciones presupuestales de las obligaciones contingentes de que trata el presente capítulo deberán incluirse en el presupuesto de cada una de las vigencias fiscales que comprenda el plan anual de aportes.

Para las obligaciones contingentes originadas en contratos celebrados para el aprovisionamiento de vacunas necesarias para la protección de la población colombiana tras los efectos de la pandemia del COVID-19, el Gobierno Nacional incluirá en el proyecto de Presupuesto General de la Nación de las vigencias correspondientes las partidas presupuestales necesarias para que la entidad contratante realice los aportes al Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales.

Artículo 4. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

Continuación Decreto: *“Por el cual se modifica el Libro 2, Parte 4, Título 1 del Decreto 1068 de 2015 relacionado con las obligaciones contingentes”*



Entidad originadora:	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Fecha (dd/mm/aa):	Enero 22, 2021
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por el cual se modifica el Libro 2, Parte 4, Título 1 del Decreto 1068 de 2015 relacionado con las obligaciones contingentes

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La Ley 448 de 1998, prevé la creación del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales como una cuenta especial sin personería jurídica cuyo objeto es atender las obligaciones contingentes de las entidades estatales determinadas por el Gobierno.

Este fondo fue creado con el propósito de salvaguardar el equilibrio macroeconómico, en razón al crecimiento de los pasivos contingentes adquiridos por entidades nacionales y territoriales dentro del esquema de inversiones privadas implantado para la financiación de los proyectos de infraestructura adelantados por aquellas (proyectos con financiación estructurada y de concesiones), lo cual podía llegar a comprometer su capacidad financiera y, de paso, la situación fiscal del sector público.

El Fondo ha servido como un mecanismo que permite el cubrimiento de eventos no esperados, al tiempo que ha permitido la eficiencia en el uso de los recursos estatales. Su implementación ha permitido una cuantificación y seguimiento dinámico de la exposición total del Estado a obligaciones contingentes y, así mismo, ha permitido proveer de la liquidez inmediata necesaria para la atención de estas obligaciones.

Para la H. Corte Constitucional¹ las medidas adoptadas en la Ley 448 de 1998:

“[E]ncuentran sustento en diversas disposiciones constitucionales que le otorgan al Estado la dirección general de la economía (C.P., art. 334), al Presidente de la República, la facultad de organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio (C.P., art. 189-25) y, al Contralor General de la República, la obligación de llevar un registro de la deuda pública de la Nación y de las entidades territoriales (C.P., art. 268-3).”

En la misma providencia, la H. Corte Constitucional señaló así mismo:

“En este orden de ideas, [la ley 488 de 1998] desarrolla los postulados constitucionales sobre dirección estatal de la economía, organización del crédito público y registro de la deuda pública de la Nación y de las entidades territoriales, la definición de políticas estatales alrededor del manejo del endeudamiento público y la implantación de medidas que, como la creación de un Fondo con las características ya anotadas, tengan lugar en el plano nacional.”

De otra parte, desde el año pasado, como una de las medidas principales dentro de la estrategia para detener la pandemia derivada de la propagación del virus SARS- CoV-19, Colombia ha empezado a tomar acciones para garantizar el acceso de la población una vacuna que generase inmunidad en la población.

Con más de 98 millones de casos y más de 2 millones de muertes confirmadas a la fecha en todo el mundo, y aproximadamente 2 millones de casos y 50 mil muertes en Colombia a la fecha, las vacunas son un mecanismo indispensable para garantizar una solución a esta crisis.

El Gobierno nacional ha iniciado la implementación de estrategias para inmunizar a la población colombiana

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-783 de 2009. M.P. Alvaro Tafur Galvis



dentro del marco de la pandemia, con el propósito de que se tenga acceso oportuno al biológico con el que se pretende lograr la inmunidad de la población colombiana contra el virus SARS- CoV-19.

Con este propósito, el Gobierno nacional ha realizado negociaciones directas con laboratorios y farmacéuticas que están desarrollando la vacuna, así como ha participado también en mecanismos multilaterales para la adquisición de los biológicos (como COVAX). No obstante, los resultados preliminares positivos de los ensayos clínicos de las vacunas, como quiera que el desarrollo de estas vacunas se ha dado en tiempo récord y dada la singularidad de la pandemia del virus SARS- CoV-19, existe una gran incertidumbre con respecto al desarrollo tanto de las vacunas mismas, como de las obligaciones contractuales que adquiere la Nación frente a los diferentes proveedores de los biológicos.

Por lo anterior, se hace necesario la expedición de un decreto reglamentario de la ley 448 de 1998, con la finalidad de implementar el mecanismo del Fondo de Contingencias de la Entidades Estatales, para asegurar en forma adecuada y razonable la responsabilidad financiera de la Nación por las obligaciones contingentes asumidas y las posibles pérdidas que por distintos riesgos se causen, de tal forma se proteja la estabilidad del presupuesto público nacional, para efectos de la compra de las vacunas necesarias para detener la pandemia derivada de la propagación del virus SARS- CoV-19.

1. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

- La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entidades contratantes.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

3.1.1. Numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política:

Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

(...) 11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes. (...)

3.1.2. Artículos 1o. y 3o. de la Ley 448 de 1998

ARTICULO 1o. MANEJO PRESUPUESTAL DE LAS CONTINGENCIAS. De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, la Nación, las Entidades Territoriales y las Entidades Descentralizadas de cualquier orden deberán incluir en sus presupuestos de servicio de deuda, las apropiaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes a su cargo.

El Gobierno Nacional reglamentará la metodología sobre los términos para la inclusión de estas obligaciones en los presupuestos de las entidades a que hace referencia el inciso anterior, pudiendo distinguir en su tratamiento las obligaciones contingentes que se hubiesen adquirido con anterioridad a la



entrada en vigencia de esta ley y las futuras.

Así mismo, el Gobierno reglamentará los eventos en los cuales dichos recursos deban ser transferidos al fondo que se crea de conformidad con el artículo siguiente.

PARAGRAFO. Para efectos de la presente ley se entiende por obligaciones contingentes las obligaciones pecuniarias sometidas a condición.

ARTICULO 3o. OBJETO DEL FONDO. El Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales tendrá por objeto atender las obligaciones contingentes de las Entidades Estatales que determine el Gobierno. El Gobierno determinará además el tipo de riesgos que pueden ser cubiertos por el Fondo.

3.2 3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

- La Ley 448 de 1998 se encuentra vigente.

3.3 Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

- Se modifican los artículos 2.4.1.9, 2.4.1.1.8, 2.4.1.1.16., 2.4.1.3.1. del Decreto 1068 de 2015.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

- Corte Constitucional. Sentencia C-783 de 2009. M.P. Alvaro Tafur Galvis

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

La publicación por un menor número de días al ordinario se justifica principalmente en la necesidad de dar celeridad a la finalización de las condiciones de entrega de los biológicos necesarios para la vacunación de la población colombiana contra el virus SARS- CoV-19 sin desconocer la importancia de la estabilidad de las finanzas públicas. Con más de 98 millones de casos y más de 2 millones de muertes confirmadas a la fecha en todo el mundo, y aproximadamente 2 millones de casos y 50 mil muertes en Colombia a la fecha, las vacunas son un mecanismo indispensable para garantizar una solución a esta crisis.

El Gobierno nacional ha iniciado la implementación de estrategias para inmunizar a la población colombiana dentro del marco de la pandemia, con el propósito de que se tenga acceso oportuno al biológico con el que se pretende lograr la inmunidad de la población colombiana contra el virus SARS- CoV-19.

Por lo anterior, se solicita reducir el número de días de publicación a 1 día.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

En virtud del presente decreto las entidades que celebren contratos para la adquisición de suministros del sector salud, particularmente para la adquisición de vacunas para la población colombiana, y en consecuencia adquieran obligaciones contingentes deberán realizar aportes al Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales.



5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

El presente proyecto de decreto no requiere disponibilidad presupuestal

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

El presente proyecto de decreto no genera impacto ambiental o al patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

No aplica

Informe de observaciones y respuestas

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio

No aplica

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública

No aplica

Otro

No aplica

Aprobó:

Carlos Eduardo Meza Guarnizo

Asesor

Despacho del Viceministro Técnico

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Lina María Londoño

Grupo de Asuntos Legales

Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional

Ministerio de Hacienda y Crédito Público



**El futuro
es de todos**

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA